



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-000369-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
Emilytequia03@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-007180

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	08 de Marzo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-250-CONSULTA
Código referencia:	0-6-211
Tema:	Contabilidad de personas naturales - Depreciación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Cuando una persona natural lleva contabilidad (de manera voluntaria o para cumplir disposiciones legales), y no ha realizado la separación del patrimonio utilizado en sus negocios, la evaluación de la situación financiera, el rendimiento y la capacidad para generar flujos de efectivo, solo será posible cuando sus estados financieros incluyan la totalidad de su patrimonio. Por otra parte, si la persona natural no puede separar sus bienes personales de su actividad comercial, y estos han sido adquiridos con recursos derivados de su actividad comercial no será posible realizar tal separación, y los bienes personales deberán ser incorporados en la contabilidad de la persona natural y aplicar el marco técnico normativo que le sea aplicable conforme los grupos NIF establecidos en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)
Las personas naturales deben depreciar?
(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Conforme la pregunta del peticionario, el CTCP dio respuesta a su consulta en los conceptos 2017-011, 2017-622, 2018-855 y 2019-211, que podrá acceder en la ruta www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En opinión de este Consejo, cuando una persona natural lleva contabilidad (de manera voluntaria o para cumplir disposiciones legales), y no ha realizado la separación del patrimonio utilizado en sus negocios, la evaluación de la situación financiera, el rendimiento y la capacidad para generar flujos de efectivo, solo será posible cuando sus estados financieros incluyan la totalidad de su patrimonio. Por otra parte, si la persona natural no puede separar sus bienes personales de su actividad comercial, y estos han sido adquiridos con recursos derivados de su actividad comercial no será posible realizar tal separación, y los bienes personales deberán ser incorporados en la contabilidad de la persona natural y aplicar el marco técnico normativo que le sea aplicable conforme los grupos NIF establecidos en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 22 de Marzo del 2019

1-2019-007180

Para: **emilytequia03@gmail.com**

2-2019-007617

EMILY TEQUIA

Asunto: Pregunta en duda. 2019-250

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-250.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

